



Dra. JULIANA CONTI
Subsecretaría Legal y Técnica
Municipalidad de Rosario

DECRETO N° 1219

ROSARIO, 2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”, 25 de septiembre de 2020.

VISTO

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, dictado en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y su modificatorio, en atención a la situación epidemiológica existente en el país con respecto al COVID-19.

El Decreto Provincial N° 984/2020, por el que el poder ejecutivo Provincial adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/2020 en cuanto fuera materia de su competencia.

El Decreto Provincial N° 1010/2020.

Y CONSIDERANDO

Que el Artículo 2° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/2020 estableció, hasta el día 11 de octubre de 2020, inclusive, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de los determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios, entre los que se encuentra la Provincia de Santa Fe.

Que el Artículo 5° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/2020 establece las reglas de conducta generales a observarse durante la vigencia del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", a saber: las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de dos (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacionales.

Que el Artículo 9° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/2020 determina las actividades prohibidas durante el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", y conforme al inciso 2) del mismo, continúa hasta el 11 de octubre inclusive la prohibición de los eventos sociales o familiares en espacios cerrados y en los domicilios de las personas, en todos los casos y cualquiera sea el número de concurrentes, salvo el grupo conviviente, que se dispusiera por el artículo e inciso del mismo número, en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/2020.

Que por el Artículo 20° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/2020 se prorroga hasta el día 11 de octubre de 2020 inclusive, la vigencia del artículo 8° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 408/20 que dispusiera el régimen de salidas breves para caminatas de esparcimiento, las que fueran habilitadas por el Poder Ejecutivo Provincial.

Que el Artículo 27° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/2020 establece que deberá autorizarse el acompañamiento durante la internación, en sus últimos días de vida, de los y las pacientes con diagnóstico confirmado de COVID-19 o de cualquier enfermedad o padecimiento; así como que en tales casos las normas provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán prever la aplicación de un estricto protocolo de acompañamiento de pacientes que resguarde la salud del o de la acompañante, que cumpla con las recomendaciones e instrucciones del Ministerio de Salud de la Nación y de la autoridad sanitaria provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debiendo en todos los casos requerirse el consentimiento previo, libre e informado por parte del o de la acompañante.

Que mediante Decreto N° 984/2020 el poder Ejecutivo Provincial adhirió al decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/2020 donde fue aprobado a su vez, para el ámbito de la provincia de Santa Fe, el protocolo de acompañamiento de pacientes.

Que transcurridos 13 días de aplicación del decreto N° 978/2020 y en base a lo establecido en el DNU N° 754/2020 que dispone que el poder ejecutivo Provincial bajo determinadas condiciones, puede disponer la rehabilitación de determinadas actividades oportunamente restringidas y en relación a otras también habilitarlas, pero bajo condiciones más estrictas durante un período de tiempo, mientras el Ministerio de Salud prosigue con el monitoreo permanente de la situación epidemiológica y la respuesta del sistema sanitario en la Provincia; el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto N° 1010/2020 por medio del cual se habilitaron y reglamentaron nuevas modalidades y actividades para el ámbito de la Provincia de Santa Fe y el departamento Rosario.

Que, el referido decreto Provincial establece que corresponde dejar sentado que a los fines de la determinación de los rubros y actividades esenciales no alcanzados por las restricciones se debe seguir estando a lo dispuesto por los artículos 12 y 13 del Decreto de Necesidad y

Urgencia N° 754/20 del Poder Ejecutivo Nacional, al que la Provincia adhiriera mediante Decreto N° 984/2020.

Que debe tenerse presente que al momento de circular o entrar en contacto con otras personas al realizar actividades permitidas es obligatorio el uso de elementos de protección de nariz, boca y mentón correctamente colocados, en los términos y con los alcances establecidos en los Decretos Provinciales Nros. 347/2020, 348/2020 y 655/2020, observando además las reglas generales de conducta que prescribe el artículo 5° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que en idéntico sentido al dispuesto por el Poder Ejecutivo Provincial al momento de habilitar otras actividades y servicios exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio, las autoridades municipales y comunales, en concurrencia con las autoridades provinciales competentes, coordinarán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas en virtud de la vigencia del distanciamiento social, preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en virtud de la emergencia sanitaria, y que las autoridades locales están facultadas a proponer mayores restricciones requisitos y definir modalidades particulares en sus distritos para el desarrollo de las actividades permitidas.

Que siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: ADHIERESE la Municipalidad de Rosario al Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 754/2020.

ARTICULO 2º: ADHIERESE la Municipalidad de Rosario a los Decretos Provinciales N° 984/2020 y 1010/2020.

ARTICULO 3º: DISPONGASE que, en el ámbito de la ciudad de Rosario, las actividades habilitadas por el art. 1 del decreto Provincial N° 1010/2020 serán desarrolladas con las condiciones particulares que a continuación se establecen:

a) Comercio mayorista y comercio minorista de venta de mercaderías de rubros no esenciales con atención al público: 1) En los comercios barriales: de lunes a viernes en los horarios de

09:00 a 13:00 hs. y de 16:00 a 20.00 hs. Y los días sábados de 09.00 a 19.30 hs. 2) En los comercios de la zona céntrica: de lunes a viernes en los horarios de 13:00 a 19.30 hs. y sábados de 09.00 a 19.30 hs.

b) Locales gastronómicos (bares, restaurantes, heladerías, y otros con concurrencia de comensales): 1) En superficies cerradas: con una ocupación de hasta el 30%, con un distanciamiento entre mesas de 2 (dos metros), y con ingresos y ventanas abiertos. 2) En espacios abiertos habilitados, con un distanciamiento entre mesas de 1,5 m (un metro y medio) entre mesas.

En todos los supuestos con una ocupación de 4 personas como máximo por mesa, cumplimentando en todos los casos las medidas de distanciamiento social.

c) Obras privadas: que ocupen hasta diez (10) trabajadores, encuadrados en el régimen legal de trabajo para el personal de la industria de la construcción Ley N° 22.250 y Convenio Colectivo de Trabajo N° 75/76, más los profesionales (personal de dirección, administrativo, técnico, profesional, jerárquico y de supervisión) o contratistas de distintos oficios complementarios que elaboren elementos necesarios para las obras en instalaciones o dependencias propias, desarrollando tareas simultáneamente en el lugar, de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 hs. y sábados de 08:00 a 13:00 hs.

d) Mudanzas: resguardando el cumplimiento de las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias y el distanciamiento personal, las que podrán efectuarse solo los días sábados y domingos en los horarios de 08:00 a 19:00 hs. Los interesados deben requerir un turno previo mediante formulario publicado al efecto en la página web de la Municipalidad de Rosario.

e) Ejercicio de profesiones liberales, incluidos mandatarios, corredores y martilleros, sin atención presencial al público en los locales u oficinas. De lunes a viernes de 08:00 a 13:00 hs.

f) Práctica de actividades deportivas y físicas que no impliquen contacto físico entre los participantes, en clubes gimnasios y complejos deportivos: disponiendo un sistema de turnos; en espacios abiertos o suficientemente ventilados; sin espectadores; sin reuniones previas o posteriores a la práctica; sin habilitar espacios de uso común y social, vestuarios ni otras instalaciones interiores; habilitando solo baños exteriores; debiendo, los que van a realizar la práctica, concurrir por sus propios medios, llevando sus elementos individuales de higiene, hidratación y prevención y cumplimentando las medidas de prevención general. De Lunes a domingos de 7:00 a 19:00 hs.

g) La actividad física individual en el espacio público, guardando el debido distanciamiento social y evitando la aglomeración de personas. De lunes a viernes de 7:00 a 20:00 hs y sábado y domingo de 07:00 a 11:00 hs.

h) Actividad a distancia de artistas en salas de grabación y ensayo, preproducción, producción y postproducción de audios y audiovisuales con turno previo.

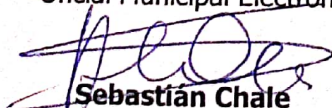
i) Peluquería, manicuría, cosmetología y podología: a) con turno previo; b) cumplimentando el uso obligatorio de los elementos de protección de nariz, boca y mentón y el distanciamiento personal y las demás medidas establecidas oportunamente en los protocolos para el desarrollo de la actividad; D hasta un máximo de ocupación del cincuenta por ciento (50%), de lunes a sábados de 12.00 a 19.30 hs.

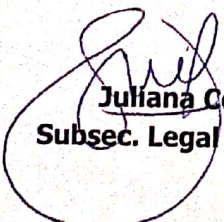
ARTICULO 4º: DISPONESE a partir de la fecha y durante la vigencia del Decreto Provincial N° 1010/2020, la suspensión de todos los términos previstos en los procedimientos administrativos establecidos por las normas vigentes. Serán válidos los actos administrativos dictados durante el período señalado.

ARTICULO 5º: RECOMIÉNDASE a las personas mayores de sesenta (60) años y a los comprendidos en grupos de riesgo en el marco de la pandemia por el coronavirus (COVID-19), permanecer en sus domicilios y limitar sus desplazamientos a los estrictamente necesarios por razones alimentarias, de salud, de fuerza mayor o a los fines de las salidas breves para caminatas de esparcimiento en beneficio de la salud y el bienestar psicofísico, cumplimentando estrictamente las normas generales de conducta para la prevención de la enfermedad coronavirus (COVID-19).

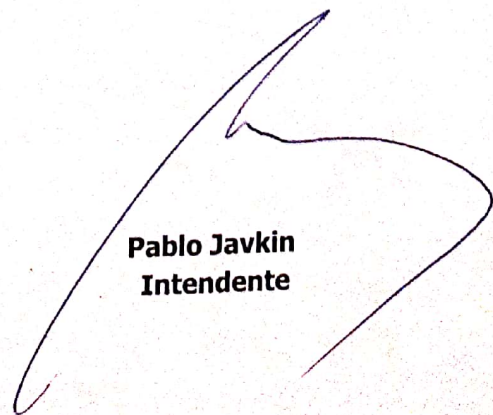
ARTICULO 6º: DELEGASE en la Secretaría de Gobierno, según las necesidades operativas que la evolución sanitaria requiera, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el presente diera lugar.

ARTICULO 7º: DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Sebastián Chale
Sec. de Desarrollo
Económico y Empleo


Juliana Conti
Subsec. Legal y Técnica




Pablo Javkin
Intendente